



REF: No. 081374089001-2022-00170  
EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOMULFIN  
EJECUTADO: LACIDES ANTONIO CANTILLO ARTETA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial recibido a través del correo institucional el 22 de agosto de 2023, mediante el cual parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.  
Campo de la Cruz, 23 de agosto de 2023.

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

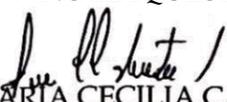
Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que, en el cuaderno principal, aparece memorial en el cual el señor ALBERTO VERLASQUEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.744.836, actuando en calidad de representante legal de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

**RESUELVE:**

- 1º.- Acéptese la terminación del proceso, solicitado por la parte ejecutante.
- 2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.
- 3º.- Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.
- 4º.- Devolver el documento base objeto de la demanda a la parte ejecutada, atendiendo su presentación digital, solo se procederá a realizar la anotación en el libro radicador del Despacho, para que obre como prueba su terminación, del Art. 116 C. G. de P.
- 5º. - Admítase la renuncia a notificación y ejecutoria del presente auto.
- 6º.- Sin condena en costas.
- 7º.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts. 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente digital será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 063 del 2023, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa6f0fd833bbfc9f4bb4a074a11c0273854eac7d45caa84f1a6cb4409712b0e**

Documento generado en 23/08/2023 10:57:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**